

# Opinión legal sobre Proyecto de Ley N°6567/2023-CR que busca modificar la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica

NO  
DEBEMOS  
PARAR  
#PararEsQuebrar



MEGA  
Gaming

**Opinión legal sobre  
Proyecto de Ley  
N°6567/2023-CR  
que busca modificar  
la Ley de Prevención  
y Control de la  
Contaminación  
Lumínica**

**Edición:**

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

**Autores:**

Gabriela Villanueva

Joyce Rázuri

Bruno Ramos

**Colaboración:**

Percy Grandez

Bruno Monteferri

**Foto de portada:**

Jorge Pezantes / SPDA

**Diagramación:**

Cristian Díaz

Cita sugerida:

**Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2023).** *Opinión legal sobre Proyecto de Ley N6567/2023-CR que busca modificar la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.* Lima: SPDA.

*Se prohíbe la venta total o parcial de esta publicación, sin embargo, puede hacer uso de ella siempre y cuando cite correctamente a los autores.*

**Sociedad Peruana de Derecho Ambiental**

Presidente: Jorge Caillaux

Directora ejecutiva: Isabel Calle

Director de Conservamos por Naturaleza: Bruno Monteferri

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono: (+51) 612-4700

[www.spda.org.pe](http://www.spda.org.pe)

De acceso abierto en:

[www.spda.org.pe/publicaciones](http://www.spda.org.pe/publicaciones)

Conservamos por Naturaleza es una iniciativa de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) que tiene como fin principal promover, facilitar y empoderar el involucramiento de la ciudadanía en acciones estratégica para la conservación de la naturaleza.

# Índice

<b>1. Antecedentes .....</b>	<b>4</b>
<b>2. Base Jurídica.....</b>	<b>4</b>
<b>3. Opinión .....</b>	<b>5</b>
3.1. Sobre la vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior .....	5
3.2. Sobre las restricciones a la implementación de EPE en el exterior .....	7
3.3. Sobre la determinación del horario de vigencia de los EPE .....	9
<b>4. Posible acumulación con el Proyecto de Ley 01727/2021-CR.....</b>	<b>11</b>
<b>5. Conclusiones y recomendaciones finales .....</b>	<b>12</b>
<b>Anexo .....</b>	<b>13</b>

## **1. Antecedentes**

Con fecha 1 de diciembre de 2023, el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa del Congresista Arturo Alegría Alegría presentó el Proyecto de Ley N° 6567/2023-CR con el objeto de modificar la Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica para Promover la Inversión Ecoamigable (en adelante, el Proyecto de Ley).

El 13 de diciembre de 2023 recibimos el oficio N° Oficio 1424-2023-2024-CPAAAE/P-CR, mediante el cual la Congresista Ruth Luque, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano, Ambiente y Ecología, nos solicita la remisión de una opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley.

El Proyecto de Ley presenta un (1) artículo a través del cual propone modificar los artículos 4°, vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior, y 5°, restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior, de la Ley de Prevención y Control de Contaminación Lumínica (en adelante, Ley 31316).

Desde la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA emitimos opinión legal sobre la materia a fin de contribuir al proceso de revisión y evaluación normativa que realiza el Congreso de la República.

## **2. Base Jurídica**

La base normativa revisada y analizada para efectuar los comentarios y aportes al Proyecto de Ley es la siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 31316, Ley de Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.

## 3. Opinión

### 3.1. Sobre la vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior

Consideramos que la modificación del artículo 4 de la Ley 31316, que propone ampliar la vigencia de las autorizaciones de los elementos de publicidad exterior (en adelante, EPE) de tres (3) años a vigencia indeterminada afecta negativamente los objetivos de la regulación de la contaminación lumínica.

Según la exposición de motivos de la Ley 31316, no existe una regulación específica sobre la vigencia de las autorizaciones para la instalación de los EPE en la vía pública por lo que las municipalidades establecían plazos distintos y de manera discrecional. Para asegurar la seguridad jurídica y predictibilidad de los administrados, se optó por establecer un plazo uniforme de tres (3) años para las autorizaciones de instalación de EPE.

Proponer la vigencia indeterminada de las autorizaciones para la implementación de las EPE constituye un retroceso en la normativa ambiental. El Principio de No Regresión, fundado en el Derecho Internacional Ambiental, consiste en la prohibición de disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado. Su finalidad es evitar la reducción de las exigencias en materia ambiental, que no sean debidamente justificadas<sup>1</sup>.

Ahora bien, conforme al artículo 42° del TUO de la LPAG, se precisa lo siguiente: *“Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, **salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia**”*. Aunque la regla general sea el plazo indeterminado, el legislador está habilitado para establecer un plazo determinado, como este caso.

Consideramos que el plazo de tres (3) años se justifica en tanto debe primar la conservación de la armonía del paisaje urbano, la imagen de la ciudad y evitar obstaculizar la visibilidad del espacio público. Contar con un plazo determinado permite a la autoridad verificar la necesidad y utilidad de los EPE en su entorno, para su aprobación o priorizar la visibilidad del paisaje urbano

---

<sup>1</sup> Peña Chacón, M. (2013). El principio de no regresión ambiental en el derecho comparado latinoamericano. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

a lo largo del tiempo, además, asegura que pueda revisarse la permanencia de un EPE en un lugar si es que este pone en riesgo la salud de las personas o la fauna silvestre. Así, pueden ser revisados periódicamente para asegurar que no afecte al ambiente y/o salud de las personas.

Además, las EPE suelen implementarse en la vía pública, que son bienes públicos. Al respecto, el administrativista Morón Urbina (2019, p. 409) explica que es legítimo establecer un plazo de vigencia determinado para las autorizaciones que versen sobre el uso de los bienes públicos, como la vía pública, parques, calles y similares<sup>2</sup>. Ahora bien, INDECOPI ya se ha pronunciado sobre el plazo de vigencia de las EPE, puesto que precisa que sí es legalmente posible establecer un plazo determinado para las autorizaciones, siempre que exista un mandato legal que lo autorice de manera excepcional<sup>3</sup>.

En ese contexto, se observa que existen títulos habilitantes a plazo determinado como la instalación de elementos de seguridad vecinal, cuya vigencia es temporal<sup>4</sup>. Asimismo, la autorización municipal a los vehículos motorizados y no motorizados instalados en la vía pública para el expendio de alimentos tiene una vigencia temporal<sup>5</sup>.

Debe tenerse en consideración que la legislación establece un plazo de tres (3) años de vigencia, por razones estrictamente de protección ambiental. Además, no es un plazo inamovible. Este puede ser renovado, si no representa ningún riesgo para el ambiente o la salud de las personas. En materias parecidas a la ambiental, como lo es la seguridad, la normativa establece incluso plazos más menores. Así, por ejemplo, la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, dispone que el certificado municipal de inspección técnica de seguridad, que es tramitado por todos negocios, muchos de ellos, pequeños, como bodegas, restaurantes, etc, cuyo plazo de vigencia es de 2 años.

Por último, respecto a la seguridad jurídica, la precisión de las necesidades de contar con autorizaciones un periodo determinado se establece en una ley, lo que genera que las autoridades se encuentren impedidas de poder

---

<sup>2</sup> Morón Urbina, J.C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Tomo I. Gaceta Jurídica.*

<sup>3</sup> Ver Resolución 082-2019/Sel-INDECOPI

<sup>4</sup> Ordenanza Municipal 465-MDA

<sup>5</sup> Ordenanza municipal 012-2022-MDB

regular plazos diferenciados. Los administrados se encuentran debidamente informados de las condiciones que regulan el uso de las EPE a nivel nacional.

Por todo lo mencionado, la reducción de plazo de vigencia de las autorizaciones de las EPE constituye una afectación potencial al paisaje urbano, la fauna silvestre, ambiente y salud de las personas, puesto que no se cuentan con revisiones periódicas sobre la implementación de las EPE y su impacto en los seres vivos. Debe, además, tenerse en cuenta que uno de los recursos que se busca proteger con esta normativa es el paisaje urbano que, conforme lo dispone la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se trata de un recurso natural que el Estado debe velar por su conservación y protección.

### 3.2. Sobre las restricciones a la implementación de EPE en el exterior

Consideramos que la modificación del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 31316, que propone ampliar las restricciones de la instalación de los EPE con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales, en propiedad privada que invadan los aires de la vía pública, determinadas vías públicas y a menos de 500 metros de parques, playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles, así como la restricción de que los EPE instalados en separadores laterales, las bermas y/o bocacalles puedan invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas, es acorde a los objetivos de la regulación de la contaminación lumínica.

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, es necesario ampliar las restricciones a los EPE sobre la vía pública (especialmente en los módulos centrales) y la invasión de aires. Dicha propuesta se sustenta en que los EPE generan un peligro potencial a la seguridad de los conductores y transeúntes. Durante la instalación de los elementos de publicidad exterior, así como el mantenimiento de este, se utilizan herramientas que, al no ser manipuladas correctamente, pueden causar accidentes.

En atención al principio de legalidad, las leyes deben establecer los preceptos jurídicos que permitan predecir con suficiente grado de certeza aquellas conductas que se consideran prohibidas y de esta manera los ciudadanos sepan a qué atenerse en cuanto a la aneja responsabilidad y a la eventual

sanción<sup>6</sup>. En tal sentido, el principio de legalidad garantiza que las restricciones al ejercicio de las actividades de las personas deben ser expresas e inequívocas.

En línea con lo anterior, esta propuesta de modificación cumple con precisar aún más las restricciones a los EPE en la vía pública y áreas sensibles. Vale decir que, en atención al principio de colaboración reglamentaria, las zonas prohibidas para instalar EPE, las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación y las condiciones técnicas deben establecerse mediante el reglamento.

La propuesta de modificación garantiza la protección del derecho a un ambiente sano y equilibrado al limitar la exposición excesiva a la contaminación lumínica. La exposición a los EPE puede afectar a los seres humanos en cuanto a su rendimiento, salud mental y salud física<sup>7</sup>. La prohibición de la instalación de EPE en determinadas vías públicas permite la mejora de la seguridad vial al reducir distracciones y deslumbramientos para los conductores.

Entre los factores que influyen en la alta tasa de accidentes de tránsito está la distracción generada por los EPE<sup>8</sup>. En tal sentido, el enfoque restrictivo de las EPE contribuye a prevenir potenciales riesgos y accidentes asociados a la iluminación intensa y constante en áreas viales.

Esta propuesta legislativa se condice con la prevención de la generación de impactos negativos en la vida silvestre que se encuentran en áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Entre esos impactos están la alteración a la capacidad de orientación de las aves migratorias durante su vuelo por la noche<sup>9</sup> y en las tortugas marinas durante la anidación y eclosión de las crías<sup>10</sup>, así como en la influencia en la fisiología reproductiva de los mamíferos<sup>11</sup>.

---

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional español N° 61/1990 citado en el Expediente N° 00197-2010-PA/TC.

<sup>7</sup> Lunn, R. M. et al. (2017). "Health consequences of electric lighting practices in the modern world: A report on the national toxicology program's workshop on shift work at night, artificial light at night, and circadian disruption". *Sci Total Environ*, 31 (December), 1073–1084.

<sup>8</sup> Oviedo-Trespalacios, O., Truelove, V., Watson, B., & Hinton, J. A. (2019). The impact of road advertising signs on driver behaviour and implications for road safety: A critical systematic review. *Transportation Research Part A: Policy and Practice*, 122(November 2018), 85-98.

<sup>9</sup> Cabrera-Cruz S.A., Smolinsky J.A., y J.J. Buler (2018). Light pollution is greatest within migration passage areas for nocturnally-migrating birds around the world. *Nature Scientific Reports* 8:3261.

<sup>10</sup> Davies T.W., Duffy J.P., Bennie J., y K.J. Gaston. The nature, extent, and ecological implications of marine light pollution. *Front Ecol Environ* 12(6) 347-355. doi:10.1890/130281.

<sup>11</sup> Robert K.A., Lesku J.A., Partecke J., y Brian Chambers (2015). "Artificial light at night desynchronizes strictly seasonal reproduction in a wild mammal". *Proc. R. Soc. B* 282: 20151745.

### 3.3. Sobre la determinación del horario de vigencia de los EPE

Consideramos que la modificación del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 31316, que propone establecer el deber de apagar o mantener inactivos los EPE desde las 11 p.m. hasta las 6 a.m. en todo el territorio nacional, con excepción de los EPE instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, concuerda con los objetivos de la regulación de la contaminación lumínica.

Cabe precisar que la restricción del horario señalado en un principio no aplica en los EPE que se encuentran en las carreteras, sin embargo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede prohibir el encendido de los EPE en determinados lugares de las vías nacionales por razones de seguridad vial.

Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley retoma la fórmula contemplada en el proyecto de ley originario de la Ley 31316 para establecer que los EPE deban estar apagados o inactivos, sin emitir ningún tipo de luz desde el horario antes señalado, con la finalidad de efectivizar el derecho al descanso de los ciudadanos y no perturbarlo.

La propuesta modificatoria precisa el horario de vigencia de los EPE, por lo que un eventual reglamento no podrá ir contra de dicho lapso previsto, pues una norma infralegal no puede contradecir el sentido y contenido de la ley que desarrolla.

Esa propuesta modificatoria establece una restricción legítima que tiene como propósito la salvaguarda del derecho al medio ambiente, descanso y a la salud.

Se trata de una restricción temporalmente parcial, limitada a determinadas horas, no de una restricción total. Esto significa que el funcionamiento de los EPE puede darse durante buena parte del día, la tarde e, incluso, de la noche, pero no durante toda la noche y madrugada, hay un margen temporal suficientemente razonable para que los EPE puedan estar activos. Por otro lado, se trata de una restricción espacialmente parcial, no total, ya que, salvo excepciones introducidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las carreteras si podrán contar con EPE encendidos durante toda la noche y madrugada.

El derecho al medio ambiente adecuado está garantizado por el artículo 2, inciso 22, de la Constitución. Este derecho comprende, entre otros aspectos, la garantía de un entorno sano. La mejor forma de alcanzar este objetivo es posibilitando un ambiente sin luminosidad a través de EPE durante las horas nocturnas y de madrugada, objetivo que se alcanza, a través de la restricción del horario señalado.

El descanso y el dormir habitual de la persona durante la noche constituye un elemento indispensable para la recuperación de energía, por ello, su disfrute posibilita un estado de salud pleno<sup>12</sup>. Por el contrario, su perturbación o interrupción como consecuencia del encendido de los EPE en funcionamiento nocturno sin límites de horarios ocasionaría una afectación grave del derecho a la salud (tal como se explicó en el acápite anterior). En tal sentido, la propuesta modificatoria constituye un medio a través del cual se alcanza una realización del derecho a la salud, al descanso y al medio ambiente sano y equilibrado.

---

<sup>12</sup> F.J. 55 del Expediente N° 007-2006-PI/TC.

## 4. Posible acumulación con el Proyecto de Ley 01727/2021-CR

Actualmente, existe otra iniciativa legal que busca modificar la Ley 31316. El Proyecto de Ley 1727/2021-CR, presentado el 12 de abril de 2022, por el Grupo Parlamentario Avanza País se encuentra en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Al existir dos proyectos normativos que versan sobre la misma materia, se espera que sean acumuladas.

En ese contexto, resumimos nuestra opinión legal rechazando la propuesta de modificar la vigencia del título habilitante de un plazo de tres (3) años a indeterminado, para que sea considerado por la Comisión, conforme al siguiente detalle:

PL 01727-2021	PL 06567-2023
<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es <b>indeterminada</b>. Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4.- Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>La autorización de los elementos de publicidad exterior <b>tiene vigencia indeterminada; sin perjuicio que, en caso la entidad pública competente compruebe el cambio de los requisitos indispensables para su obtención, previa fiscalización, puede dejar sin efecto la autorización; en cuyo caso se debe iniciar un nuevo procedimiento para obtención de la autorización respectiva.</b></p>
COMENTARIO	
<p>Consideramos que afectaría de manera negativa los objetivos de la regulación, ya que se estaría otorgando una autorización sin caducidad tanto a EPE luminosos e iluminados como los no luminosos atentando contra el paisaje, la fauna silvestre y salud humana.</p>	

## **5. Conclusiones y recomendaciones finales**

Desde la SPDA consideramos adecuada la oportunidad para realizar las siguientes sugerencias:

- La modificación del plazo de vigencia de los títulos habilitantes de tres (3) años con carácter renovable a vigencia indeterminada constituye una afectación potencial negativa contra el ambiente, la fauna silvestre y la salud humana, ya que no permite revisar la situación de los EPE en las vías públicas.
- La modificación de las restricciones a la implementación de EPE en el exterior es acorde a la protección del ambiente, la fauna silvestre y la salud, debido a que garantiza la claridad a nivel legal sobre los espacios prohibidos.
- La modificación del horario de funcionamiento de los EPE, con sus respectivas excepciones, es acorde al derecho al ambiente, descanso y salud, en mérito a que permite una restricción horaria en beneficio de los ciudadanos que están constantemente expuestos a la contaminación lumínica.

Por lo expuesto anteriormente, recomendamos que la propuesta bajo análisis sea revisada con las atingencias presentadas expresamente en este informe.

# Anexo

## Matriz de comentarios sobre los proyectos normativos

Ley 31316 (vigente)	PL 01727/2021	PL 06567-2023	Comentario
<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b></p> <p>2.1. Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a:</p> <p>b. Elementos de publicidad exterior (EPE).</p>	<p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación</b></p> <p>2.1. Las disposiciones recogidas en la presente ley se aplican a:</p> <p>b. Elementos de publicidad exterior <b>luminosos e iluminados (EPE)</b>.</p>	<p>No establece modificaciones</p>	
<p><b>Artículo 3. Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones:</p>	<p><b>Artículo 3. Definiciones</b></p> <p>Para efectos de la aplicación de la presente ley, se debe considerar las siguientes definiciones: [ ... J d. Elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados (EPE). Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, con estructura física o adosados a un inmueble, pintados o pegados, fijos y/o móviles, cuya área de exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado, y que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados).</p> <p>[...] i. Panel monumental luminoso o iluminado: elemento de publicidad exterior que tiene una (1) o dos (2) caras y que requiere de una estructura especial para sostenerse</p>	<p>No establece modificaciones</p>	<p>Consideramos pertinente y razonable la modificación de la clasificación vigente sobre los EPE, diferenciándolos entre las EPE luminosas y no luminosas. De esta manera, la Ley 31316 se centra solo en aquellos que generan o pueden generar contaminación lumínica.</p>

Ley 31316 (vigente)	PL 01727/2021	PL 06567-2023	Comentario
	<p>debido a su peso y tamaño, los cuales son construidos de acuerdo con las especificaciones técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, y que contienen en su estructura uno o más elementos que permiten iluminarlo desde su interior (luminosos) o aquellos que son iluminados desde su exterior (iluminados).</p> <p>[...]</p>		
<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los Elementos de Publicidad Exterior</b></p> <p>La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es de tres (3) años, y tiene un carácter renovable. Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4. Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>La vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior es <b>indeterminada</b>. Las causales de caducidad de la autorización serán determinadas en el reglamento de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 4.- Vigencia de la autorización de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>La autorización de los elementos de publicidad exterior tiene vigencia indeterminada; sin perjuicio que, en caso la entidad pública competente compruebe el cambio de los requisitos indispensables para su obtención, previa fiscalización, puede dejar sin efecto la autorización; en cuyo caso se debe iniciar un nuevo procedimiento para obtención de la autorización respectiva.</p>	<p>Consideramos que afectaría de manera negativa los objetivos de la regulación, ya que se estaría otorgando una autorización sin caducidad tanto a EPE luminosos e iluminados como los no luminosos atentando contra el paisaje, la fauna silvestre y salud humana.</p>
<p><b>Artículo 5. Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior</b></p> <p>5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales y a menos de 500 metros de áreas verdes, parques, playas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Este listado de zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su</p>	<p>No establece modificaciones</p>	<p><b>Artículo 5. Restricciones a la instalación de elementos de publicidad exterior</b></p> <p>5.1. Se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior con pantallas LED o electrónicas en zonas residenciales, <b>determinadas vías públicas (módulos centrales, cruce de anillos viales), y a menos de 500 metros</b> de parques, playas, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas y ecosistemas frágiles. Asimismo, <b>se encuentra prohibida la instalación de elementos de publicidad exterior en propiedad privada que invadan los aires de la vía pública. Adicionalmente,</b></p>	<p>Consideramos adecuada la delimitación y especificación de las restricciones para asegurar la protección de la fauna silvestre y salud humana en aquellas áreas no contempladas por la regulación vigente, para evitar vacíos normativos.</p>

Ley 31316 (vigente)	PL 01727/2021	PL 06567-2023	Comentario
<p>instalación, así como otras condiciones técnicas, podrán ser establecidas en el reglamento.</p> <p>5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz, de conformidad con los horarios previstos en el reglamento.</p> <p>Esta restricción no aplica para los elementos de publicidad exterior instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en donde podrán permanecer encendidos durante las 24 horas del día, a excepción de determinados lugares de las vías nacionales en los que, por razones de seguridad vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones prohíba su encendido.</p>		<p><b>los elementos de publicidad exterior instalados en separadores laterales</b>, las bermas, y/o bocacalles, <b>no podrán invadir los aires de las calzadas de calles o avenidas</b>. Las zonas prohibidas para instalar elementos de publicidad exterior y las distancias a las que se encuentra prohibida su instalación, <b>serán determinadas en el reglamento</b>.</p> <p>5.2. Los elementos de publicidad exterior iluminados y luminosos deben estar apagados o inactivos, es decir, sin emitir ningún tipo de luz, <b>desde las 11 pm. hasta las 6 am, en todo el territorio nacional</b>.</p> <p>Esta restricción no aplica para los elementos de publicidad exterior instalados en las carreteras que forman parte de la red vial nacional, en donde <b>pueden</b> permanecer encendidos durante</p> <p>las 24 horas del día, a excepción de determinados lugares de las vías nacionales en los que, por razones de seguridad vial, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones prohíba su encendido.</p>	
<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>El titular de los elementos de publicidad exterior tiene las siguientes obligaciones: [ ... ]</p>	<p><b>Artículo 7. Obligaciones de los titulares de los elementos de publicidad exterior</b></p> <p>El titular de los elementos de publicidad exterior tiene las siguientes obligaciones: [ ... ]</p> <p>b. Tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen características técnicas específicas de los <b>EPE</b> previamente autorizados, señaladas en el reglamento de la presente ley, incluyendo la propaganda electoral. <b>El cambio en el contenido de los EPE (leyendas, letras, símbolos,</b></p>	<p>No establece modificaciones</p>	

Ley 31316 (vigente)	PL 01727/2021	PL 06567-2023	Comentario
<p>b. Tramitar una nueva autorización cuando se modifiquen características técnicas específicas de los Elementos de Publicidad Exterior previamente autorizados, señaladas en el reglamento de la presente ley, incluyendo la propaganda electoral.</p>	<p>figuras, etc.) no representa una modificación de las características técnicas específicas de los EPE.</p>		